



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ASTRID HIGUERA SEMANATE
DEMANDADO : HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA
RADICADO : 410013110001 2009-00588 00

Neiva (H), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho escrito allegado por las partes a través del correo electrónico del Juzgado, en el que se entiende que voluntariamente han acordado modificar la cuota mensual alimentaria pactada ante la Comisaria de Familia de Neiva el día 19 de agosto del año 2009, para que se continúe descontando de la Pensión del señor **HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA** el 50% sin derecho a las cuotas adicionales que se le vienen reteniendo de las primas que recibe.

Al respecto, el Despacho encuentra procedente dar trámite favorable a la solicitud de los señores **ASTRID HIGUERA SEMANATE y HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA**, como quiera que se trata de un acuerdo libre y voluntario de los mismos.

Por otro lado, se tiene que conforme la respuesta dada por “COLPENSIONES” tanto al requerimiento realizado por el Juzgado como a la solicitud del demandado, advierten que *“los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional... es preciso que se modifique el valor porcentual del 60% estableciendo una suma que no supere el 50% y dicha convención sea protocolizada ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, posteriormente se aplicará la novedad de embargo”*.

Así las cosas, se **DISPONE** que por secretaria se **OFICIE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que toma inmediata nota de la modificación de la cuota alimentaria acordada por las partes y en lo sucesivo proceda a descontar al señor **HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA** portador de la C.C. No. 7.685.336 solamente el valor equivalente al 50% de la mesada pensional que recibe, se aclara que del valor de las primas semestrales no se debe descontar cuota adicional alguna.

Debe advertirse a dicha entidad que los dineros a descontar deben ser consignados durante los cinco (05) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros No. 4-390-50-11829-2, a nombre de la señora **ASTRID HIGUERA SEMANATE**, portadora de la c.c.No. 55.160.697 de Neiva.

Por secretaria, procédase de conformidad y comuníquese a las partes la presente decisión a través de las direcciones electrónicas aportadas jpcuencahiguera@gmail.com y moro.cuenca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish that ends in a small dot.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO